



134034  
V°B°  
Inspección  
JURÍDICA

Subdirección Jurídica	
<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten initials]</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>[Handwritten signature]</i>

RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON HÉCTOR MIGUEL MIRANDA UGÜEÑO/

VALPARAÍSO, 19 DIC. 2018

5754

**R. Exenta N° \_\_\_\_\_ / VISTOS:** La solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada con fecha 30 de mayo de 2018, por doña Jacqueline Jimena Morales Fuenzalida; el Informe Técnico de solicitud de Fuerza Mayor N° 1644, de fecha 07 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, se realizó por don Héctor Miguel Miranda Ugúeño, cédula de identidad N° 8.225.696-2, una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra la fuerza mayor, para conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 953469, correspondiente a la embarcación "DON LETU", matrícula N° 1077 de Tongoy, en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el interesado tiene adscrita a su inscripción artesanal la embarcación "DON LETU", RPA N° 953469, matrícula N° 1077 de Tongoy y no registra ningún informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas desde el 20 de marzo de 2015 siendo esta fecha su última operación con una captura de 1.819 kilos de jibia o calamar rojo.

Que, el artículo 55, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que caducará la inscripción en el registro artesanal: "*Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*". A su vez, el inciso segundo establece "*En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.*".

Que, atendido a la redacción de la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la requirente no presentó la solicitud dentro del plazo de 3 años exigido por la Ley, el cual atendida la fecha de la última operación de desembarque venció el día 20 de marzo de 2018, por tanto, la solicitud presentada con fecha 30 de mayo de 2018 es extemporánea.


**RESUELVO:**

1.- Recházase la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 30 de mayo de 2018, por Héctor Miguel Miranda Ugüño, cédula de identidad N° 8.225.696-2, respecto de la embarcación "DON LETU", RPA N° 953469, matrícula N° 1077 de Tongoy, por presentación extemporánea de la solicitud.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca de la Región de Atacama.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.